



Ministerio de
Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO
12 JUN 2024

HORA: 07:43 N.º DE HOJA: _____
RECIBIDO POR: *[Signature]*

OFI-UPMI-113-2024

Guatemala, 11 de junio de 2024

Licenciado

Rodrigo Antonio Pellecer Rodríguez
Comisión de Transparencia y Probidad
Congreso de la República
Su Despacho.

[Handwritten signature]
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA Y PROBIDAD
11.06.2024

Estimable Licenciado Pellecer:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Las sujetas obligadas a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de mayo del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

[Handwritten signature]
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE PLANIFICACIÓN Y MODERNIZACIÓN
JEFE
GUATEMALA, C. A.

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado
Unidad de Información Pública
Archivo

RH/ycr



Ministerio de Energía y Minas

OFI-UPMI-112-2024
Guatemala, 11 de junio de 2024

Licenciado
Julio Héctor Estrada Domínguez
Comisión de Finanzas Públicas y Moneda
Congreso de la República de Guatemala
Su Despacho



Estimable Licenciado Estrada:

Con el objeto de dar cumplimiento a lo que establece la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 en su "ARTÍCULO 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República. *Los sujetos obligados a las disposiciones de la presente Ley, con el propósito de brindar a la ciudadanía guatemalteca transparencia en la gestión pública, además de cumplir con la entrega de información y documentación con la periodicidad que establece esta Ley, deberán mostrar y actualizar por lo menos cada treinta (30) días, a través de sus sitios web de acceso libre, abierto y gratuito de datos, y por escrito a las Comisiones de Probidad, de Finanzas Públicas y Moneda y a la Extraordinaria Nacional por la Transparencia, del Congreso de la República de Guatemala, la información y documentación siguiente, sin perjuicio de lo que al respecto establece la Ley de Acceso a la Información Pública...*", le remito el Informe del Ministerio de Energía y Minas que contiene 53 folios con la información y documentación del mes de mayo del año en curso, conforme a lo establecido en el artículo citado.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,

M. Sc. Roberto Monroy
Jefe de la Unidad de Planificación
Ministerio de Energía y Minas

Adjunto lo indicado
[Acceso a la información pública](#)
Archivo

RH/yccz

OFICINAS CENTRALES
Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Cercas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como Ministerio de Energía y Minas www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Unidad de Planificación y Modernización Institucional
RECIBIDO

10 JUN 2024

Hora: 14:49
Ministerio de Energía y Minas

OFI-PPTO-UDAF-369-2024
Guatemala, 10 de junio de 2024

Licenciado

Roberto Monroy

**Jefe de la Unidad de Planificación y Modernización Institucional
Ministerio de Energía y Minas**

Licenciado Monroy:

Atentamente nos dirigimos a usted, en relación a la información y documentación a que se refiere el artículo 17 Ter del Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y que corresponde al mes de mayo de 2024.

Cabe resaltar que la Información proviene de otras dependencias dentro del Ministerio, misma que a la fecha ha sido completada a esta Unidad de Administración Financiera (UDAF).

Derivado de lo anterior, se remite la información correspondiente del citado artículo, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Sin otro particular, atentamente.


Mercedes Velásquez
Coordinador de Presupuesto UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UDAF
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
PRESUPUESTO
GUATEMALA, C.A.


Héctor Salazar
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS


MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
UDAF
GUATEMALA, C.A.

C.c. Archivo

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas PRX: (+502) 2419-6464

Síguenos en: Ministerio de Energía y Minas     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso f) Programación y reprogramación de aportes al sector privado y al sector externo, así como los respectivos informes de avance físico y financiero.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez que el Ministerio, dentro de sus funciones principales es responsable de estudiar y fomentar el uso de fuentes nuevas y renovables de energía, promover su desarrollo y aprovechamiento racional, en sus diferentes formas y tipos; también debe cumplir y hacer cumplir la legislación relacionada con el reconocimiento superficial, exploración, explotación, transporte y transformación de hidrocarburos; la compraventa y cualquier tipo de comercialización de petróleo crudo o reconstruido, gas natural y otros derivados; regula y supervisa el sistema de exploración, explotación y comercialización de minerales. (Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo: Art. 34.)

Por lo que no se cuenta con programaciones y reprogramaciones de aportes al sector privado y externo y por ende no existen informes de avance físico y financiero.


Lic. Hector Galileo Leiva Galván
Jefe UDAF
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

Artículo 17 Ter. Informes en sitios web y comisiones de trabajo del congreso de la república.

Inciso h) Informes de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior.

El presente numeral no aplica para el Ministerio de Energía y Minas, toda vez la presentación del informe de liquidación presupuestaria del ejercicio fiscal anterior es competencia del Ministerio de Finanzas Públicas.

(Decreto 101-97 Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 49. Atribuciones del órgano rector, Inciso h) "...Preparar la liquidación anual del presupuesto, contemplada en el artículo 241 de la Constitución Política de la República, para su remisión a la Contraloría General de Cuentas y al Congreso de la República..." y Acuerdo Gubernativo 540-2013 Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto: Art. 50. Liquidación del Presupuesto y cierre contable "...La liquidación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado y el Cierre Contable de cada ejercicio fiscal que, conforme el Artículo 49 literales g) y h) de la Ley debe formular el Ministerio de Finanzas Públicas por medio de la Dirección de Contabilidad del Estado...").

Galileo Leiva
 Sr. Honor Galileo Leiva Guzmán
 Jefe UDAF
 MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS



Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGM-488-2024
Guatemala, 10 de junio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe Unidad Administrativa Financiera
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior
13 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 12:01 Firma: Gabriela

Respetable Licenciado Leiva:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores cotidianas.

Hago referencia a lo solicitado por la Unidad de Administración Financiera, a través de correo electrónico, relacionado con el cumplimiento de lo estipulado en la Ley Orgánica del Presupuesto en el artículo 17: "Informe en sitios web y comisiones de trabajo del Congreso de la República", y lo referente a las siguientes literales:

- d) Programaciones de arrendamientos del Estado
- g) Informes de avances físico y financieros provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Esta Dirección General informa que no tiene arrendamientos de edificios y por ende no tiene programaciones. Tampoco tiene proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable.

Sin otro particular me suscribo,

Atentamente,

Ing. Julio Roberto Luna Aroche
DIRECTOR GENERAL DE MINERÍA

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, DIRECCIÓN GENERAL DE MINERÍA
DESPACHO DEL DIRECTOR
GUATEMALA, C.A.

Ministerio de Energía y Min.
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto
13 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 14:16 Firma: Minam

C.c. Archivo



Ministerio de Energía y Minas

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

1200005
Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto
07 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 7:04 P.M. Micaela

OFI-URH-570-2024

Guatemala, 05 de junio de 2024

Licenciado

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Jefe Unidad Administrativa Financiera -UDAF-


Ministerio de Energía y Minas

Estimando Licenciado Leiva:

De manera atenta me dirijo a usted, en cumplimiento al artículo 17 Ter. Ley Orgánica del Presupuesto, literal a, b y c. Para lo cual se remite el cuadro que contiene el listado de asesores contratados con cargo al renglón presupuestario 029 correspondiente al mes de abril 2024, así mismo se informa que no se cuenta con contrataciones que provienen de cooperación reembolsable y no reembolsable ni personal con cargo al renglón presupuestario 031 "Jornales".


Adicionalmente se remite copia de los Acuerdos Gubernativos y Ministeriales que respaldan los Bonos y Beneficios Salariales asignados a los trabajadores con cargo a los renglones 011 y 022 de este Ministerio.

Sin otro particular.


Kelly Eunice Polanco Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.


Lcda. Yellmy Yadira de León Rivera
Jefe de Unidad de Recursos Humanos
Ministerio de Energía y Minas



CC: Archivo
Anexo: 44 hojas
MRST/kepj

OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gob.gt



Ministerio de
Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

CONTRATOS BAJO RENGLÓN PRESUPUESTARIO 029 "OTRAS REMUNERACIONES DE PERSONAL TEMPORAL"

LISTADO DE CONTRATADOS QUE PRESTAN ASESORÍA EN MAYO 2024

No.	No. Contrato	Nombre	Honorarios (Q.)	Periodo de Contratación Inicio	Final	Fecha Rescisión o Finalización
1	MEM-03-2024	CARLOS MANUEL ALVAREZ MORALES	(Q. 10,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
2	MEM-04-2024	BEVIAN IRENE AZURDIA LÓPEZ DE GARCÍA	(Q. 10,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
3	MEM-05-2024	JOSÉ DIEGO ALEJANDRO GÓMEZ VARGAS	(Q. 11,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
4	MEM-06-2024	ERICK OSWALDO CHOCOL BOC	(Q. 12,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
5	MEM-07-2024	JOSÉ MOISÉS RAMÍREZ HERRARTE	(Q. 12,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
6	MEM-08-2024	WILSON ENRIQUE JAIMES AGUILAR	(Q. 12,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
7	MEM-12-2024	EDNA NOHEMÉ YAC GERÓN	(Q. 13,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
8	MEM-15-2024	CÁNDIDA CECILIA TINTI CASTELLANOS	(Q. 12,500.00)	03/01/2024	30/06/2024	
9	MEM-17-2024	MYNOR ESTUARDO GONZÁLEZ HENRIQUEZ	(Q. 12,500.00)	03/01/2024	30/06/2024	
10	MEM-18-2024	LEONEL ESTUARDO MONTERROSO URIZAR	(Q. 12,500.00)	03/01/2024	30/06/2024	
11	MEM-20-2024	KARLA ANA ISABEL AGUIRRE JUÁREZ	(Q. 12,500.00)	03/01/2024	30/06/2024	
12	MEM-22-2024	CARLOS RENÉ GUZMÁN VÁSQUEZ	(Q. 13,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
13	MEM-23-2024	HÉCTOR LUIS OROZCO NAVARRO	(Q. 12,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
14	MEM-24-2024	DAFFNE MARISA RODRÍGUEZ LEAL	(Q. 13,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
15	MEM-27-2024	CARLOS MANUEL VÁSQUEZ	(Q. 14,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
16	MEM-28-2024	LILIAN GERALDINA PÉREZ ÁVILA	(Q. 14,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
17	MEM-30-2024	LAURA VANESSA CORDÓN CHIRICHELA	(Q. 14,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
18	MEM-82-2024	NERY VINCIO RAMÍREZ HERNÁNDEZ	(Q. 15,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
19	MEM-83-2024	XORGE LUIS AREVALO ALVARADO	(Q. 15,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
20	MEM-84-2024	ELVIS ALEXANDER FIGUEROA GARCÍA	(Q. 15,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
21	MEM-85-2024	MARCO ROLANDO VILLATORO BOBADILLA	(Q. 15,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
22	MEM-86-2024	CARLOS STEVEN HERRARTE ALVAREZ	(Q. 15,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
23	MEM-87-2024	DIMAS LISANDRO GONZÁLEZ ROSALES	(Q. 15,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
24	MEM-125-2024	JOSUÉ ALEJANDRO LÓPEZ CÁCERES	(Q. 11,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
25	MEM-126-2024	XORGE GUILLERMO RAMÍREZ BEY	(Q. 11,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
26	MEM-128-2024	ALBA MARICELA BOCH CANAHLE	(Q. 11,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
27	MEM-151-2024	ROSALINDORA LEMUS RIVERA	(Q. 14,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
28	MEM-152-2024	ASTRID MARCELA JUMP MONTERROSO DE VEGA	(Q. 14,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
29	MEM-161-2024	FREDDY RENÉ MARTÍNEZ MEDRANO	(Q. 12,000.00)	03/01/2024	30/06/2024	
30	MEM-184-2024	MELANY GREYS ADJIP MARROQUÍN	(Q. 12,500.00)	08/01/2024	30/06/2024	
31	MEM-189-2024	MARÍA DEL ROSARIO GÓMEZ CONSUEGRA	(Q. 8,000.00)	01/03/2024	30/06/2024	
32	MEM-195-2024	SERGIO DANIEL DE LEÓN URIZAR	(Q. 10,000.00)	01/03/2024	30/06/2024	
33	MEM-199-2024	CARLOS ANTONIO RIVERA SOSA	(Q. 10,000.00)	01/03/2024	30/06/2024	
34	MEM-201-2024	XILJO ESTUARDO MENDIA GONZÁLEZ	(Q. 13,500.00)	01/03/2024	30/06/2024	
35	MEM-202-2024	LUIS MANUEL PÉREZ ARCHILA	(Q. 14,000.00)	01/03/2024	30/06/2024	
36	MEM-204-2024	MICHAEL ANDREAS KUCKLING GIDDY	(Q. 10,500.00)	15/03/2024	30/06/2024	
37	MEM-210-2024	JESSICA EUGENIA OSORIO OLIVA	(Q. 17,500.00)	01/04/2024	30/06/2024	
38	MEM-211-2024	WILMAR JOSUÉ PERALTA Pineda	(Q. 12,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
39	MEM-212-2024	MARÍA EUGENIA GÁLVEZ FLORES	(Q. 14,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
40	MEM-213-2024	MIRIAM ESPERANZA CHANG LINARES DE ESCOBAR	(Q. 10,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
41	MEM-214-2024	SAIDA GUALQUUDIA SALAZAR LÓPEZ DE GAMBOA	(Q. 12,500.00)	01/04/2024	30/06/2024	
42	MEM-215-2024	EDGAR GUILLERMO RODOLFO NAVARRO GAITÁN	(Q. 12,500.00)	01/04/2024	30/06/2024	
43	MEM-216-2024	ESTELA SARAHÍ ARAUJO RODAS DE GÓMEZ	(Q. 12,500.00)	01/04/2024	30/06/2024	
44	MEM-223-2024	ANA LUCRECIA LÓPEZ ZELADA	(Q. 18,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
45	MEM-224-2024	BERNARDO JOSÉ LÓPEZ ROJAS	(Q. 15,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
46	MEM-226-2024	RODRIGO HERNÁNDEZ CASTRO	(Q. 15,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
47	MEM-227-2024	IDANIS MARÍA JOSÉ GIORDANO GONZALEZ	(Q. 11,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
48	MEM-235-2024	MAYRA VERÓNICA QUIRÓNEZ REYES	(Q. 14,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
49	MEM-236-2024	ANNA PAMELA SOFÍA GONZÁLEZ LÓPEZ	(Q. 10,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
50	MEM-237-2024	BLANCA ALEJANDRA PERUSSINA MORALES	(Q. 14,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
51	MEM-252-2024	JESSICA NICOLÉ RAMÍREZ CALDERÓN	(Q. 10,000.00)	01/04/2024	30/06/2024	
52	MEM-256-2024	JAVIER RODRIGO HERNÁNDEZ DE LEÓN	(Q. 12,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
53	MEM-258-2024	KINA ODETH MONROY LOYO	(Q. 15,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
54	MEM-259-2024	JUANA SALES MORALES	(Q. 15,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
55	MEM-263-2024	JUAN ALBERTO BUTZ ARAÚZA	(Q. 10,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
56	MEM-264-2024	ELIZABETH HARMELIN RUIZ	(Q. 15,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
57	MEM-265-2024	INGRID ALEJANDRA MARTÍNEZ RODAS	(Q. 15,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
58	MEM-266-2024	BLANCA SUSANA MERCEDES QUIROA	(Q. 18,000.00)	15/04/2024	30/06/2024	
59	MEM-270-2024	LALRA PADLA AGUILAR GARCÍA	(Q. 11,612.90)	02/05/2024	30/06/2024	
60	MEM-271-2024	FREDY OSWALDO NI OLAJAY	(Q. 9,677.42)	02/05/2024	30/06/2024	
61	MEM-272-2024	JORGE AUGUSTO MENÉNDEZ BARAHONA	(Q. 19,354.84)	02/05/2024	30/06/2024	
62	MEM-273-2024	JORGE ALBERTO ASTURIAS OZAETA	(Q. 21,290.32)	02/05/2024	30/06/2024	
63	MEM-275-2024	MILDRED LETICIA CHACÓN SANTIAGO	(Q. 12,580.65)	02/05/2024	30/06/2024	
64	MEM-278-2024	VICTOR HUGO RECINOS GALEANO	(Q. 12,086.77)	02/05/2024	30/06/2024	
65	MEM-279-2024	AMARDO EMMANUEL ESPINA CASTILLO	(Q. 12,580.65)	02/05/2024	30/06/2024	
66	MEM-280-2024	VICTOR HUGO ARAUJO PÉREZ	(Q. 23,963.23)	02/05/2024	30/06/2024	

[Signature]
Kelly Luzmila Méndez Juárez
Analista de Nómina
Unidad de Recursos Humanos



Vo. Bo.

[Signature]
Liliana Kelly Yadira de León Rivera
Jefe Unidad de Recursos Humanos



48

MINISTERIO DE FINANZAS PUBLICAS
GUATEMALA, C. A.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 06-2000
Guatemala, 26 ENE. 2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
COMUNICACION:

Que el deber del Estado recae por el bienestar de la clase trabajadora a través del establecimiento de medidas que garanticen el pago y destino de los derechos otorgados por la legislación laboral vigente, a fin de asegurar y garantizar el cumplimiento del mismo dentro del marco de las diversas resoluciones, ministerios y departamentos del Organismo Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de mejorar en el cumplimiento anterior, fue dictado el Acuerdo Gubernativo Número 04-2000 de fecha 21 de enero del año dos mil, que otorga un incremento salarial a los miembros del Magisterio Nacional con efectos a partir del día de su emisión en curso, y que de acuerdo a los principios de justicia social que fundamentan y sustentan la actividad pública, es procedente equiparar esta asignación a favor de los demás trabajadores ajenos del Organismo Ejecutivo, contemplados en todo, dentro del marco constitucional y la correspondiente legislación legal.

PORTANTUR

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 187, frisos a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

EL CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Otorgar con efectos a partir del día de firma del presente acto una suma mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) a los trabajadores ajenos del Organismo Ejecutivo, contemplados con cargo a los cuadros del "Personal Permanente", del "Personal Desempleado" y del "Personal por Contrato" para equipararlos con el incremento salarial otorgado a los miembros del Magisterio Nacional mediante Acuerdo Gubernativo Número 04-2000 de fecha 21 de enero del año dos mil.

Artículo 2. Otorgar con efectos a partir del día de firma del presente acto una suma mensual de DOSCIENTOS QUETZALES (Q200.00) al personal que pague al régimen prepagado del "Jubilado".

Artículo 3. Las personas que juegan los servicios en tiempo parcial, durante el tiempo de firma del presente acto, dentro de la suma que tenga asignada.



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS
GUATEMALA, C. A.

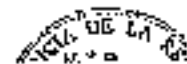
Artículo 4. El monto mensual que se establece en el presente Acuerdo, no forma parte del salario ni está sujeto a descuentos, retenciones, gravámenes o embargos, tampoco se tendrá en cuenta para el pago de impuestos, tiempos extraordinarios, beneficios prescritesivos, aguinaldo, indemnización, ventajas económicas y demás prestaciones laborales.

Artículo 5. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas, para que efectúe las operaciones financieras, presupuestarias y contables necesarias para la aplicación del bono a que se refiere el presente Acuerdo.

Artículo 6. Se faculta al Ministerio de Finanzas Públicas y a la Oficina Nacional de Servicio Civil, para que en forma conjunta o separada resuelvan cualquier caso no previsto por esta disposición.

Artículo 7. El presente acuerdo empieza a regir a partir del uno de febrero del año dos mil y deberá publicarse en el diario oficial.

COMUNIQUESE.



DECRETO NUMERO 37-2001

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 149 de la Constitución de la República de Guatemala y la Ley de Organización y Funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debe garantizar el debido proceso y el acceso a la justicia de las personas que son víctimas de actos de violencia política, en particular de las víctimas de la guerra civil que se desarrolló en Guatemala entre 1960 y 1996, y que el Congreso de la República debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la Ley de Organización y Funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se debe garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que el Congreso de la República debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Organización y Funcionamiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos establece que las víctimas de actos de violencia política tienen derecho a acceder a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que el Congreso de la República debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

PAR TANTO:

Se declara de interés general y de urgente necesidad el presente Decreto del Congreso de la República de Guatemala.

DECRETA:

ARTICULO 1.

Se declara de interés general y de urgente necesidad el presente Decreto del Congreso de la República de Guatemala, que garantiza el acceso de las víctimas de actos de violencia política a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y que el Congreso de la República debe adoptar las medidas necesarias para garantizar el acceso de las víctimas a la justicia, en particular a través de los procedimientos de reparación de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Este Decreto del Congreso de la República de Guatemala fue aprobado en sesión pública celebrada el día 14 de mayo de 2001, en el Salón de Sesiones del Congreso de la República de Guatemala, y fue publicado en el Boletín de la Presidencia de la República de Guatemala el día 15 de mayo de 2001.

Category	Item	Quantity	Unit Price	Total
Office Supplies	Office Paper	100	0.50	50.00
	Staplers	5	10.00	50.00
Travel Expenses	Hotel Accommodations	10	100.00	1000.00
	Transportation	200	0.50	100.00
Professional Fees	Legal Fees	10	100.00	1000.00
	Accounting Fees	5	200.00	1000.00
Utilities	Electricity	100	10.00	1000.00
	Water	50	20.00	1000.00
Maintenance	Repairs	10	100.00	1000.00
	Supplies	5	200.00	1000.00
Insurance	Life Insurance	10	100.00	1000.00
	Health Insurance	5	200.00	1000.00
Miscellaneous	Printing	100	10.00	1000.00
	Postage	50	20.00	1000.00

ARTICLE 2. The Board of Directors shall have the authority to incur such obligations as may be necessary for the proper conduct of the business of the Corporation.

ARTICLE 3. The Board of Directors shall have the authority to make and alter the bylaws of the Corporation.

ARTICLE 4. The Board of Directors shall have the authority to manage and control the business and affairs of the Corporation.

ARTICLE 5. The Board of Directors shall have the authority to elect and remove officers and directors of the Corporation.

ARTICLE 6. The Board of Directors shall have the authority to borrow money and to issue bonds for the Corporation.

ARTICLE 7. The Board of Directors shall have the authority to sell, lease, or otherwise dispose of all or any part of the real and personal property of the Corporation.

ARTICLE 8. The Board of Directors shall have the authority to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper for the Corporation to carry out its business.

ARTICLE 9. The Board of Directors shall have the authority to execute and deliver such instruments as may be necessary or proper for the Corporation to carry out its business.

ARTICLE 10. The Board of Directors shall have the authority to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper for the Corporation to carry out its business.

ARTICLE 11. The Board of Directors shall have the authority to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper for the Corporation to carry out its business.

ARTICLE 12. The Board of Directors shall have the authority to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper for the Corporation to carry out its business.

ARTICLE 13. The Board of Directors shall have the authority to do all such other and various acts and things as may be necessary or proper for the Corporation to carry out its business.

DECRETO DEL GOBIERNO FEDERAL

(1) ~~10/10/1970~~

Por la Comisión Política de las Corporaciones de la República, en virtud del Poder Ejecutivo que le ha conferido el Poder del Gobierno Federal, sobre el evento gubernativo suscitado por el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República.

ARTICULO 6

Se declara vigente en los términos de la Ley 14.162, sus modificatorias y el Decreto 14.162/70, y en el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, en la forma de su texto original.

ARTICULO 7

Se provee la vacante por el agente de confianza del Poder Ejecutivo en el cargo de

PARA EL DEPARTAMENTO EJECUTIVO PARA EL SECTOR DE INVESTIGACION Y PROMOCION

BANDO EN EL PALACIO DEL DEPARTAMENTO EJECUTIVO EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LA VISTA DEL RESOLUCION DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL.

JOSE EFRAIN BARRAL
PRESIDENTE

JOSE LUIS BARRAL
SECRETARIO

JOSE LUIS BARRAL
SECRETARIO

Por el Poder Ejecutivo Federal, en virtud de la Ley 14.162, sus modificatorias y el Decreto 14.162/70, y en el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, en la forma de su texto original.

JOSE LUIS BARRAL

DECRETO DEL GOBIERNO FEDERAL

Por el Poder Ejecutivo Federal, en virtud de la Ley 14.162, sus modificatorias y el Decreto 14.162/70, y en el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, el artículo 114 del Estatuto Orgánico de la República, en la forma de su texto original.

DECRETO DEL CONGRESO GENERAL

(+) ~~SECRET~~

MINISTERIO DE GUERRA Y FUERZAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

1. EL COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
DEBERA SER UN COMANDO EN JEFE
UNICO Y CENTRALIZADO.

SECRET
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS
COMANDO EN JEFE FUERZAS ARMADAS

ORDEN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

BONIFICACIÓN PROFESIONAL

ACUERDO GUBERNATIVO 327-90'

PALACIO NACIONAL, Guatemala, 23 de febrero de 1990

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia para los Trabajadores del Estado, es establecido como una medida para combatir la situación inflacionaria del país y con la finalidad de aumentar el poder adquisitivo de los servidores públicos;

CONSIDERANDO:

Que las condiciones que dieron origen a la creación de la Bonificación de Emergencia aún subsisten; por lo que el Gobierno de la República y las organizaciones de trabajadores del Estado han convenido en que es necesario su incremento la referida Bonificación, toda vez que es más beneficiosa para los servidores públicos que la aplicación de la escala salarial vigente, lo que concuerda con la obligación del Gobierno de velar por el bienestar de los trabajadores;

CONSIDERANDO:

Que la Bonificación de Emergencia de los trabajadores del Estado se encuentra regulada en diversas disposiciones legales, lo cual ha provocado errores en su aplicación e interpretación, por lo que se hace necesario emitir una norma legal que regule y actualice todos los aspectos relacionados con la citada prestación;

PORTANTO,

En ejercicio de la función que le confiere el artículo 149 inciso c) y n) de la Constitución Política de la República de Guatemala

EN CONSEJO DE MINISTROS,

ACUERDA:

Publicado en el *Diario Oficial* el 23 de febrero de 1990

CIRCULAR NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

"Artículo 3.º Se fijan las condiciones salariales y demás que corresponden (C.275.00) mensuales, al menos de la Asociación Profesional, para los servidores públicos con título universitario y con la calidad de colegiados activos, que ocupen puestos en el Organismo Ejecutivo y sus Entidades Descentralizadas que tengan como requisito mínimo indispensable, ser desempeñados por profesionales con grado universitario o nivel de licenciatura o postgrado. Si algún caso así fuera, el servidor deberá estar congruente con la especialidad que el puesto requiere. La Asociación Profesional de adscritos a la categoría por concepto de Beneficiación de Emergencia".

Artículo 4.º Para el otorgamiento de la Beneficiación Profesional deberán observarse las siguientes normas:

I

Las personas que ocupen puestos ejecutivos de alta nivel y que pertenecieran al Servicio Ejecutivo de Confianza a que se refiere la Ley del Servicio Civil, y los que desempeñen puestos de la Serie Ejecutiva del Plan de Clasificación de Puestos, tendrán derecho a la Beneficiación Profesional, siempre que sean profesionales universitarios y colegiados activos.

II

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que no cuenten con un Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, deberán la Beneficiación Profesional siempre que la máxima categoría de la Entidad que se trate determine, bajo su responsabilidad, que el puesto que ocupa el servidor público de que se trata tiene como requisito mínimo indispensable ser desempeñado por profesional universitario o nivel de licenciatura o postgrado, y que dicho servidor sea profesional colegiado activo. La certificación deberá ser verificada por la Oficina Nacional de Servicio Civil y si la resolución de dicha Oficina (Ley Ejecutiva), lo comunicará a donde correspondiera para que la Asociación se haga efectiva.

III

Las Entidades Descentralizadas o Autónomas del Estado que cuenten con su propio Plan de Clasificación de Puestos y Salarios legalmente establecido, podrán otorgar la Beneficiación Profesional a su personal con sus propias normas, siempre que cumplan con los requisitos relativos al grado académico y colegiación obligatoria.

IV

La Asociación Profesional de servidores notarios y otros miembros (C.275.00) mensuales, correspondida a la jornada completa de trabajo. Cuando los puestos

1. Artículos 1 y 2 de la Ley Ejecutiva por el Artículo 1 del Decreto 21-85 de fecha 08 de marzo de 1985 del Congreso de la República. Ley de Confianza de la Ley Ejecutiva.
2. Modificado sobre el punto correspondiente por el Artículo 2 del Acuerdo Gubernativo No. 741-82, publicado en el Diario de Centro Américas el 2 de noviembre de 1982.

ORGANIZACIONAL DE SERVICIO CIVIL

desempeñe un período de tiempo parcial, tiene derecho a la parte proporcional de la Bonificación Profesional, conforme al horario de trabajo establecido.³

V

Las mismas autoridades de las dependencias del Gobierno Central y las Entidades Descentralizadas y Autónomas, serán responsables de que la Bonificación Profesional se reciba únicamente las personas que, conforme los normas antedichas, tengan derecho a la misma. Las personas que en consecuencia a dichas normas iniciasen período de la Bonificación Profesional, deberán ratificar la sobrede instrucción en el momento de solicitarse la regularidad del cargo.

VI

La Bonificación Profesional no se tomará en cuenta para cómputo de nómina, pago de bonificación extraordinaria, licencia de beneficios, vacaciones, aguinaldo, bonificación o bonificación de cualquier naturaleza incluidos los que se conceden de conformidad con el Régimen de Seguridad Social y otras prestaciones laborales de cualquier índole.

VII

Cuando un profesional egresado o recupere su condición de categoría activo en días intermedios de un mes calendario, tendrá derecho a la Bonificación Profesional a partir del primer día del mes siguiente.

Artículo 6. El Ministerio de Finanzas Públicas deberá adecuar los procedimientos contables y presupuestales, que se desiven de la ejecución del presente Acuerdo. La Oficina Nacional de Servicio Civil deberá efectuar los registros y acciones administrativas derivadas de la presente disposición.

Artículo 8. Se cambia el Acuerdo Ejecutivo del 28 de diciembre de 1978 y sus modificatorias 829-85, 174-88, 444-88, 1721-88 y demás disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Artículo 7. El presente Acuerdo empieza a regir a partir del uno de marzo de mil novecientos ochenta y deberá publicarse en el Diario Oficial.

MARCO VINICIO CEREZO AREVALO
Licenciado ROBERTO VICENTE CARRILLO NICOLLE
Vicepresidente de la República

³ ídem

ORGANIZACIÓN DE SERVIDOS PÚBLICOS

BONO POR ANTIGÜEDAD

ACUERDO GUBERNATIVO N.º 42

Palacio Nacional, Guatemala, 14 de octubre de 1952

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

CONSIDERANDO:

Que es deber fundamental del Gobierno establecer incentivos para los servidores de la Administración Pública a fin de garantizarles un alto grado de actividad que permita que el cumplimiento de sus deberes y obligaciones se desarrolle en forma eficaz y eficiente.

CONSIDERANDO:

Que uno de los compromisos contraídos por la Comisión de Alto Nivel que representa el Gobierno de la República durante el diálogo y negociación sostenida con los representantes de los trabajadores del Estado, está el de otorgar un "Bono por Antigüedad" a los servidores del Organismo Ejecutivo, con el propósito de fomentar la permanencia administrativa de los mismos a través del establecimiento de incentivos económicos por antigüedad que les permita desarrollar con alto espíritu de servicio las funciones inherentes a sus puestos de trabajo.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la disponibilidad financiera del Estado y la situación económica del país, debe darse cumplimiento a los principios de equidad y justicia social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores del Estado y el de sus respectivas familias, es procedente crear el "Bono por Antigüedad", en virtud que los servidores del Organismo Ejecutivo continúan prestando sus servicios con la fidelidad, responsabilidad y patriotismo, contribuyendo de esa manera a elevar el desarrollo y progreso del país.

CONSIDERANDO:

Que con base a lo expuesto, es necesario emitir la disposición legal por medio de la cual se proceda a crear el "Bono por Antigüedad", con recursos de una asignación por tiempo de servicio otorgada en la Administración Pública, así como establecer las normas que regularán su aplicación.

Palacio del Poder Ejecutivo, Guatemala, 14 de octubre de 1952.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 183 inciso a) y b) de la Constitución Política de la República de Guatemala;

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. LA CREACIÓN DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Establece el "Bono por Antigüedad", el cual con excepción de quienes desempeñan puestos de profesionales, y aquellos comprendidos en el Decreto 1485 del Congreso de la República, Ley de Catalogación y Organización del Magisterio Nacional, se otorgará conjuntamente a los servidores públicos del Organismo Ejecutivo con cargo a los rangos presupuestarios 011, 021, 022, 023, 041 y 042, una asignación por año de servicio, la cual tendrá efectos a partir del 1 de junio de 1992, y se hará efectiva en el momento que se acuerde con la base de datos que permita su aplicación.

Artículo 2. NATURALEZA JURÍDICA. La prestación laboral que se refiere al artículo anterior, se derivó del convenio de fecha 21 de junio de 1990, celebrado entre los representantes de las organizaciones sindicales del Estado la Comisión de alto nivel que representa al Gobierno de la República, cuyo objeto primordial consistió en reconocer a los servidores públicos el tiempo que poseen sus servicios personales en el Organismo Ejecutivo.

Artículo 3. DE LA ESCALA. El "Bono por Antigüedad" será pagado de conformidad con la siguiente escala:

TIEMPO DE SERVICIO NINTERAJUPIDO	ASIGNACIÓN MENSUAL
a) De más de (5) años a diez (10) años de servicio:	Q 35.00
b) De más de (10) años a veinte (20) años de servicio:	Q 50.00
c) De más de (20) años de servicio:	Q 75.00

Artículo 4. OTORGAMIENTO DEL "BONO POR ANTIGÜEDAD". Para el pago y otorgamiento del "Bono por Antigüedad", deberá observarse las siguientes normas:

1 Ver Definición de Rangos y Presupuestos en esta ordenanza.

ORGANIZACIÓN DE SERVICIO CIVIL

El "Bono por Antigüedad" se concederá a cada uno de los servidores del Organismo Ejecutivo que cumplan un período en la administración pública, debiendo considerarse para el cómputo de tiempo laborado los años de servicio ininterrumpido, en las condiciones del Bono por Antigüedad en forma proporcional al número de horas laboradas.

II

El cálculo del tiempo laborado estará a cargo de cada una de las dependencias públicas, a través de las unidades de personal, o quien realice tales funciones, quienes para el efecto emitirán el día, mes y año del inicio de la relación in-interrumpida de labores de cada trabajador o un listado de nómina del personal, lo que será proporcionado por el Ministerio de Finanzas Públicas o por la propia dependencia a control sujeto al régimen de Servicio Civil.

III

A partir de la vigencia del presente Acuerdo, las dependencias afiladas al mismo, estarán obligadas a llevar un exacto registro de la fecha de inicio de los servicios de sus trabajadores.

IV

Cuando una persona de randomidad con la ley desempeña más de un puesto, tendrá derecho a recibir solamente un "Bono por Antigüedad", el cual será pagado por la correspondiente entidad en donde haya prestado el mayor número de años de tiempo de servicios laborados.

V

Las personas que sean trasladadas, permitidas, reasignadas o reinstaladas* a otro puesto en conformidad con las disposiciones legales en materia de administración de personal, continuarán devengando el "Bono por Antigüedad" en forma ininterrumpida, siempre y cuando el nuevo puesto no esté comprendido dentro de los sectores excluidos de esta prestación.

VI

El "Bono por Antigüedad" que se otorga al personal que labora en los rangos de prescriptivos C01, C02, C03, C04 y C05, se aplicará a la remuneración respectiva en el respectivo contrato, y no modifica las condiciones del instrumento contractual.

*Ver artículos 18, 19 y 20 de la Ley de Servicio Civil
*Ver definición de 1869 en el Presente Acuerdo en este convenio

ORDEN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

VII

El "Bono por Antigüedad" no formará parte del salario, no se tomará en cuenta para el cómputo de días, pago de tiempo extraordinario, licencias, aguinaldo, indemnización, ni prestaciones de cualquier otra índole.²

VIII

Los trabajadores que perciban el "Bono por Antigüedad", dejan de hacerle acreedores a cobrar un puesto dentro de la Sección Profesional, Escalar Profesional Especializada, Serie Ejecutiva, del Magisterio Nacional, contemplado en el Decreto 1409 Ley de Cofinanciación y Ejercicio del Magisterio Nacional.

IX

Los trabajadores a los que se otorga el Bono por Antigüedad a quienes se les imponga sanción disciplinaria, lo tendrán derecho a gozar del "Bono por Antigüedad" durante el tiempo que dure la sanción.³

X

El "Bono por Antigüedad" se concederá a los siguientes casos:

- a) Desempeño regular por un año y posterior;
- b) Trabajadores que por su desempeño por enfermedad, lesión o accidente sufrían alta hospitalaria;
- c) Goce de licencias de paternidad;
- d) Licencias e permisos con goce de sueldo;
- e) Vacaciones.

XI

El trabajador que antes de fin de sus congresos años de servicios ininterrumpidos de 1200ms, y como consecuencia o resultado suscribió en los escalas establecidas para el otorgamiento del "Bono por Antigüedad" a que su salario al momento que de este

² Ver Artículo 1º del Decreto 1409 del Congreso de la República que, modificado el Decreto 3848 del Congreso de la República, Ley de Cofinanciación Estatal.
³ Ver Artículo 6º numeral c) y 7º de la Ley de Servicio Civil, 68 y 69 de su Reglamento.

LEY NACIONAL DE SERVIDOS CIVILES

Acuerdo, recibirá por concepto de dicho prestador el monto que le correspondiere conforme a la nueva escala en que quedara comprendido, a partir del siguiente mes.

XXI

Cuando una persona que sea Persona Civil del Estado, renuncie a desempeñar un puesto dentro del Organismo Ejecutivo, para los efectos del cómputo de tiempo de servicio, tendrá a su favor el "Bono por Antigüedad", en la forma en que se establece legalmente al momento de producirse la nueva relación laboral con el Estado.

Artículo 5. PROHIBICIÓN. Ningún trabajador deberá cobrar más de un "Bono por Antigüedad". Cuando el mismo cobrara más de un "Bono por Antigüedad", en tanto de lo prevenido en el presente Acuerdo, deberá elevar el sueldo en tanto inmediato, en cuyo caso, el Ejecutivo podrá retener los pagos adicionales de "Bono por Antigüedad", en perjuicio de promover las acciones legales que correspondan.

Artículo 6. EXCEPCIONES. Se exceptúa del pago de "Bono por Antigüedad" a los miembros del Magisterio Nacional que ocupen puestos en el Ministerio de Educación y Ministerio de Cultura y Deportes, comprendidos en el Decreto No. 1489 del Congreso de la República y una ley similar que en el futuro se emita, los puestos que por su naturaleza tienen asignada una Beneficiencia Profesional, así como al Ministerio de la Defensa Nacional y cualquier otro entes que aunque deba prestarse el alta sirven por designaciones transitorias, comisiones o partes colectivas de comisiones de trabajo relacionados con los trabajadores.

Artículo 7. PREVIDENCIA Y ENCARGOS. La Oficina Nacional de Servicio Civil, conjuntamente con la Comisión de Control del Estado de Ministerio de Finanzas Públicas y las unidades de personal de los diferentes Ministerios y dependencias tendrán a su cargo el trámite de servicio de sus trabajadores a fin de la aplicación del "Bono por Antigüedad".

Artículo 8. PRESCRIPCIÓN. Las acciones y derechos derivados del presente Acuerdo prescriben en un plazo máximo de dos años, contados a partir del cese de la relación laboral o del fallecimiento del trabajador.

Artículo 9. OBLIGACIÓN DE PAGO POR MUERTE. En caso de muerte del trabajador, su cónyuge, hijos, padres, en ese orden de prioridad, tendrán derecho, sin trámite judicial alguno, al pago o pagos del "Bono por Antigüedad" a que hubiere derecho hasta el día de su fallecimiento. A su fallecimiento deberá acompañarse:

- 1. Certificado de fallecimiento del trabajador fallecido.
- 2. Documentos que acrediten el parentesco del solicitante con el trabajador.

Ver artículo 23 de la Ley del Reglamento de la Ley de Servicio Civil.

OFICINA NACIONAL DE SERVICIO CIVIL

3. Certificación e constancia de servicios cumplidos y por cumplir expedida por las unidades de personal de las instituciones o dependencias que ampare el monto en cheque por concepto del "Dono por Antigüedad" pendiente de pago y del mes y año al cual correspondan.

Artículo 10. TRÁMITE DE PAGO. Cuando las instituciones y sus dependencias, concuerden con la subsección de la información a que se refiere el artículo 3 del presente acuerdo, deberán enviar a la Oficina Nacional de Servicio Civil en original y copia, que en copia a su cargo la revisión y verificación de los rémitos y con el dictamen emitido la información correspondiente al Ministerio de Finanzas Públicas, quien incluirá el pago del "Dono por Antigüedad", en el cheque de pago mensual ordinario.

Los procedimientos deberán seguir en lo sucesivo cuando los trabajadores soliciten el derecho al pago del "Dono por Antigüedad" en cualquiera de los estados de tiempo de servicio, o cuando por cualquier circunstancia decaiga su derecho al pago del mismo.

Artículo 11. EFIGURABLE. Los epígrafes que preceden a los artículos de este Acuerdo Gubernativo, no tienen carácter interpretativo y no podrán ser citados con respecto al contenido y alcance de dichos artículos.

Artículo 12. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de julio de mil novecientos noventa y dos y deberá publicarse en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE.

JORGE ANTONIO SERILANO DJIAS

GUSTAVO ADOLFO ESPINOSA CALSUEÑO
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RICHARD ATTENHENENI CASTILLO
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

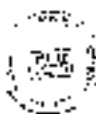


PLATE NO. 27

27

PLATE NO. 27
PLATE NO. 27
PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

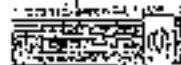
PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

PLATE NO. 27

PLATE NO. 27





DECLARACIÓN

Yo, el Sr. **Arturo Escobar**, con DNI nº **1.234.567**, declaro que soy el autor de la obra titulada **"Historia de Cuba"**, que he escrito en el idioma español y que he depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual de la República de Cuba el día **15 de mayo de 1980**.

CAPÍTULO I

PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS

Artículo 1.º - El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la explotación económica de los derechos de propiedad intelectual de las obras literarias, artísticas y científicas.

Artículo 2.º - Los derechos de propiedad intelectual se ejercitan en favor del autor o del titular de los derechos.

Artículo 3.º - Los derechos de propiedad intelectual se transmiten por herencia o por acto de disposición.

Artículo 4.º - Los derechos de propiedad intelectual se ejercitan en favor del autor o del titular de los derechos.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AUTOR

Artículo 5.º - El autor de una obra literaria, artística o científica tiene el derecho de ser reconocido como tal y de ejercer los derechos de explotación económica de su obra.

Artículo 6.º - El autor de una obra literaria, artística o científica tiene el deber de respetar los derechos de propiedad intelectual de los demás autores.

Artículo 7.º - El autor de una obra literaria, artística o científica tiene el deber de respetar los derechos de propiedad intelectual de los demás autores.

Hecha en la ciudad de **Havana**, a los **15** días del mes de **mayo** de **1980**.

Yo, el Sr. **Arturo Escobar**, con DNI nº **1.234.567**, declaro que soy el autor de la obra titulada **"Historia de Cuba"**, que he escrito en el idioma español y que he depositado en el Registro de la Propiedad Intelectual de la República de Cuba el día **15 de mayo de 1980**.

Arturo Escobar
Firma del autor





El "Mesa Directiva" encargada de promover el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...

Constitución del
comité INTERMUNICIPAL

ARTICULO 1. INTERMUNICIPAL DE COORDINACION de trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...

ARTICULO 2. OBJETIVO del presente convenio. Este tiene por objeto...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...

ARTICULO 3. DURACION del presente convenio. Este tiene por objeto...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...

ARTICULO 4. ALCANCE del presente convenio. Este tiene por objeto...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...

ARTICULO 5. FIRMAS. El presente convenio es suscrito en...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...
Así como el trabajo en el campo de la agricultura...

COMITÉ INTERMUNICIPAL DE LA REGIÓN
SECRETARÍA REGIONAL

SECRETARÍA REGIONAL
SECRETARÍA REGIONAL



SECRETARÍA REGIONAL
SECRETARÍA REGIONAL





भारत सरकार
स्वास्थ्य विभाग

1952

आदेश संख्या

स्वास्थ्य विभाग, भारत सरकार
कोई भी व्यक्ति जो भारत में
कोई भी व्यक्ति जो भारत में
कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में

कोई भी व्यक्ति जो भारत में





El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la entidad emisora.

CERTIFICADO

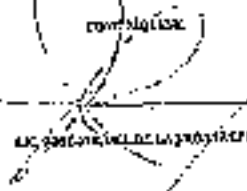
DE PARTICIPACIONES

El Sr. **JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, con DNI nº 123456789, titular de la participación en el 10% de las acciones de la sociedad **COMERCIAL GENERAL**, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 12345, con número de inscripción nº 67890, por el presente se certifica que es titular de la participación en el 10% de las acciones de la sociedad.

El Sr. **JUAN CARLOS GARCIA PÉREZ**, con DNI nº 987654321, titular de la participación en el 5% de las acciones de la sociedad **COMERCIAL GENERAL**, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 12345, con número de inscripción nº 67890, por el presente se certifica que es titular de la participación en el 5% de las acciones de la sociedad.

El Sr. **ALBERTO DE LOS ANGELES**, con DNI nº 543210987, titular de la participación en el 5% de las acciones de la sociedad **COMERCIAL GENERAL**, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 12345, con número de inscripción nº 67890, por el presente se certifica que es titular de la participación en el 5% de las acciones de la sociedad.

El Sr. **ANTONIO DE LOS ANGELES**, con DNI nº 109876543, titular de la participación en el 5% de las acciones de la sociedad **COMERCIAL GENERAL**, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 12345, con número de inscripción nº 67890, por el presente se certifica que es titular de la participación en el 5% de las acciones de la sociedad.



COMERCIAL GENERAL

[Handwritten signature]

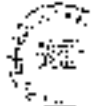
Director General

El presente es un documento de carácter confidencial y no debe ser divulgado a terceros sin el consentimiento expreso de la entidad emisora.

El Sr. **JOSE ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ**, con DNI nº 123456789, titular de la participación en el 10% de las acciones de la sociedad **COMERCIAL GENERAL**, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid nº 12345, con número de inscripción nº 67890, por el presente se certifica que es titular de la participación en el 10% de las acciones de la sociedad.

Fecha: 27-01-2000

[Handwritten signature]
Director General





FIN TURNO

En el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 124, inciso a), 13 de la Constitución Política de la República y 17 literal C) y 14 del Decreto número 134-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Administrativo No. 311-2013 del 27 de septiembre de 2013.

ACUERDO

Incrementar el "Banco Especial" contemplado en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, tal como que tuvo efecto en las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas que liberen con cargo a los regímenes presupuestarios 031 "Personal Permanente", 032 "Personal por Contrato" incluidos a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Resulta".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición autorizada en el artículo 51, TERA BOCAO ESPECIAL del D. ADMINISTRACIÓN DE ENERGÍA Y AGUAS, de la Ley Orgánica del "Banco Especial" en el Ministerio de Energía y Minas, en forma presupuestaria para este periodo, el cual se hará efectivo a las instalaciones del Ministerio de Energía y Minas, el que tendrá carácter permanente y deberá tenerse en cuenta inmediatamente, a partir del 01 de julio del presente año, al tener de la vigencia en el artículo 7 de este Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. Este Acuerdo tiene como objeto general, fijar los normas y procedimientos que regulan la ejecución administrativa del bien que se incrementa por medio del mismo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de este dispositivo al ex-ter ministro de Energía y Minas.

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las instalaciones que liberen en el Ministerio de Energía y Minas con cargo a los regímenes presupuestarios 031 "Personal Permanente", 032 "Personal por Contrato" incluidos a la categoría de Servicios Directivos Temporales, y 031 "Personal por Resulta".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BOME. El fin específico del presente bien es mantener las labores de las instalaciones del Ministerio, siendo justo que se atenga a lo establecido.

CAPÍTULO II

ASEGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BOME

Decreto 12, 27 de mayo de 2014, 11:18 AM, en línea: www.gub.ve/ve/ve/ve

EL MAGISTRADO SUPLENTE LEGAL DEL CONSEJO
NACIONAL ELECTORAL, CONFORME A LO ESTABLECIDO
EN SU LEY, POR HABER SIDO RENOVADA EL 26 DE
NOVIEMBRE DE 2013, EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
CONFERIDAS POR LA LEY, EN EL SUPLENTE LEGAL DEL
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

BARCELONA,

27 DE SET. 2013

Para el fin específico del BOME
Cecilia Sotoca





ARTICULO 7. ADOCCION DE INCREMENTO. Se otorga el incremento de "Una Escala" en el Ministerio de Energía y Minas", en forma proporcional de acuerdo al artículo 87 del Decreto Ejecutivo de Condiciones de Trabajo, para los trabajadores que sepan a las empresas de este sector, pertenecientes al Plan de Desarrollo de Recursos Humanos de la Administración Pública, de forma normal, en las proporciones que se detallan en el cuadro:

SERIE O CLASE DE FUENTES	MONTO ACTUAL	PORCENTAJE A INCREMENTAR	MONTO TOTAL
Operarios	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Especialistas	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Oficiales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Técnicos	Q. 1,700.00	40 %	Q. 2,380.00
Técnicos Profesionales	Q. 1,800.00	40 %	Q. 2,520.00
Profesionales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Asistentes Profesionales	Q. 1,500.00	40 %	Q. 2,100.00
Subvenciones	Q. 1,400.00	40 %	Q. 1,960.00
Profesional I, II y III	Q. 2,200.00	30 %	Q. 2,860.00
Profesional Jefe I, II y III	Q. 2,400.00	30 %	Q. 3,120.00
Asesor Profesional Especialista I y II	Q. 2,500.00	30 %	Q. 3,250.00
Asesor Profesional Especialista III	Q. 2,700.00	30 %	Q. 3,510.00
Asesor Profesional Especialista IV	Q. 3,000.00	30 %	Q. 3,900.00
Director Técnico I, II y III	Q. 3,000.00	40 %	Q. 4,200.00
Subdirector Técnico I, II y III	Q. 4,000.00	40 %	Q. 5,600.00
Ejecutivos	Q. 4,000.00	30 %	Q. 5,200.00
Más allá y Vinculados	Q. 3,000.00	0 %	Q. 3,000.00

ARTICULO 8. NORMAS ESPECIALES. Para el presupuesto del personal de área especial, deberá observarse las siguientes normas:

8.1. El área especial, se pagará en forma completa cada mes de acuerdo a la jornada de trabajo que padece las partes y únicamente cuando el trabajador haya laborado de manera continua e inintermitente durante dicho mes, en consecuencia, cuando se presente algún día de inactividad durante algún tiempo, el beneficio le será pagado proporcional al tiempo efectivamente laborado.

8.2. El personal área especial no goza de sueldo, y el mismo por su especial naturaleza deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Beneficio Anual (Pasa 31), Aguinaldo, Diferido, Indemnización y Puntos por Jubilación, por cualquiera otra especie de sueldo, vacaciones, subsidios y prestaciones establecidas en la ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA, DON RAFAEL ANGLADES, por medio de su Poderes, ha decretado y ordenado que el presente Decreto sea publicado en el Boletín Oficial de la Presidencia de la República.

BOLETIN OFICIAL

27 DE JUNIO DE 2011

Don Rafael Ángel Rodríguez Díaz
Presidente de la República



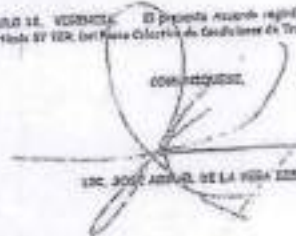


ARTICULO 9. **RECURSOS EJECUTORIAS.** Se faculta a la Unidad de Administración Financiera del Gobierno de Querétaro y México, para que efectúe las acciones legales, administrativas y financieras correspondientes ante la División Técnica del Procurador del Gobierno de Querétaro y México, para hacer efectiva el pago del Bono Especial en el Gobierno de Querétaro y México.

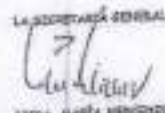
ARTICULO 10. **CASOS NO PRESENTOS.** Los casos no presentos serán resueltos por el Gobierno de Querétaro y México.

ARTICULO 11. **DEROGATORIA.** Se deroga el acuerdo ministerial No. 185-2011 de fecha 07 de junio de 2011.

ARTICULO 12. **VERDICAL.** El presente Acuerdo regirá conforme lo establecido en el artículo 57 del Reglamento de Condiciones de Trabajo de esta Secretaría.

CONFORME

JOSÉ ANTONIO DE LA HAZA LÓPEZ



LA SECRETARÍA GENERAL

LIDIA MARÍA ARCE RODRÍGUEZ BONILLA DÍAZ

Presidencia de la República
www.gob.mx

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA SOLICITA DEL SEGURO
POR RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD
DE RESPONSABILIDAD POR DAÑOS MATERIALES, DE DAÑOS
MORALES Y DE PREJUICIO PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA
DE ECONOMÍA, CON VALOR DE CINCO MIL DÓLARES

CONFORME 27 SET. 2012


Lidia María Arce Rodríguez Bonilla Díaz
Secretaría General





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 330-2013

Gueyash, 26 de septiembre de 2013.

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS
RICARDO DEL BUSTO

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 22, inciso I del Poder Ejecutivo de Constitución de Trabajo, cuenta con una Misión y el Sistema de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante resolución identificada con el número 104-2011 del 06 de septiembre 2011, suscrita por el Sr. Víctor Manuel para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas a partir del año 2011.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio, tras conculcar los fines establecidos en el artículo 22 que establece sus trabajadores en el cumplimiento de sus funciones, la cual es básica y fundamental para que se logre un clima y relaciones armadas, por consiguiente se aprueba el incremento del fondo sueldo mismo que se aplicó a su respectiva categoría para que mantenga la misma dotación de la categoría sueldo que posea los países de trabajo.

CONSIDERANDO

Que se pretende realizar un incremento al Sr. Víctor Manuel que posee la especialidad de ingeniero que lo incluye a los trabajadores que tienen en el Ministerio de Energía y Minas, con cargo a las categorías correspondientes del "Personal Permanente", del "Personal por Contrato" y del "Personal por Plazo", entre que incluye un incremento de sueldo mensual de 200,00 al Sr. Víctor Manuel ya existente desde del 1 de febrero de 2011, como es el Acuerdo Ministerial número 141-2009, de fecha 26 de mayo de 2009.

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas otorga los permisos correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de la Dirección Ejecutiva y de la parte de la Comisión Técnica del Incremento del Ministerio de Energía y Minas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

PORTANTO

Se le otorga de los beneficios que le confiere las artículos 194, artículo 1 y 11 de la Constitución Política de la República 29 y 31 artículo 8) y el artículo 114 del Código de la República, Ley del Organismo Ejecutivo y el Acuerdo Ministerial 29, 311-2013 del 19 de septiembre de 2013.

Disposición N.º 01 del 26 de septiembre de 2013. www.gub.ve.gov.ve

EL VICEMINISTRO ENCARGADO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, RICARDO DEL BUSTO, en su calidad de VICEMINISTRO ENCARGADO GENERAL DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, para hacer saber que el presente es un acto de fe y en consecuencia se declara que el presente es un acto de fe y en consecuencia se declara que el presente es un acto de fe.

27 SET. 2013

[Firma manuscrita]
Rico Del Busto
Viceministro Encargado





MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPUBLICA DE CUBA

[Handwritten signature]

El presente documento es válido para el uso de los estudiantes de la asignatura de Matemáticas en el curso de Matemáticas para el grado de Licenciatura en Matemáticas.



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
REPUBLICA DE CUBA

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO III

El presente documento es válido para el uso de los estudiantes de la asignatura de Matemáticas en el curso de Matemáticas para el grado de Licenciatura en Matemáticas.

ARTÍCULO 1. **OBJETIVO GENERAL.** Para el presente curso se tiene en cuenta el nivel de conocimientos de los estudiantes de Matemáticas en el momento de iniciar el curso. El presente documento tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes un material de estudio que les permita comprender los conceptos y procedimientos de la asignatura de Matemáticas.

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL CURSO

CAPÍTULO II

ARTÍCULO 1. **OBJETIVO GENERAL DEL CURSO.** El presente curso tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes un material de estudio que les permita comprender los conceptos y procedimientos de la asignatura de Matemáticas.

ARTÍCULO 2. **CONTENIDO DEL CURSO.** El presente curso se divide en dos semestres. El primer semestre se dedica a la enseñanza de los conceptos y procedimientos de la asignatura de Matemáticas.

ARTÍCULO 3. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN.** La evaluación se realizará a lo largo del curso, teniendo en cuenta los conocimientos adquiridos por los estudiantes.

DISPOSICIONES OPERATIVAS

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. **OBJETIVO GENERAL.** El presente curso tiene como finalidad proporcionar a los estudiantes un material de estudio que les permita comprender los conceptos y procedimientos de la asignatura de Matemáticas.





Handwritten signature and initials.

LA SOCIEDAD ECONOMICA GENERAL DE CUBA
CON SEDE CENTRAL EN LA CIUDAD DE LA HABANA
CALLE 101, NO. 101, P.O. BOX 101, 10100, LA HABANA, CUBA

LA SOCIEDAD ECONOMICA GENERAL
CALLE 101, NO. 101, P.O. BOX 101, 10100, LA HABANA, CUBA



LA SOCIEDAD ECONOMICA GENERAL
CALLE 101, NO. 101, P.O. BOX 101, 10100, LA HABANA, CUBA

ARTICULO 2. TITULARIA EJECUTIVA. Es la persona o personas que, en virtud de un contrato de arrendamiento, se comprometen a administrar y mantener en condiciones de funcionamiento el patrimonio de la sociedad, en el momento de su constitucion y durante su existencia, con sujecion a lo establecido en el presente articulo y en el Reglamento de la Ley de Sociedades Economicas Generales.
ARTICULO 3. CARGOS Y FUNCIONES. Los cargos de la sociedad son: Presidente, Administrador y Fiscal.
ARTICULO 4. RESPONSABILIDAD. Los socios de la sociedad responden de sus obligaciones con la sociedad en el limite de su aportacion.
ARTICULO 5. VENTAJAS Y DESVENTAJAS. La sociedad goza de las ventajas y sufre de las desventajas que corresponden a las personas juridicas.
ARTICULO 6. DERECHOS Y OBLIGACIONES. Los socios de la sociedad gozan de los derechos y cumplen con las obligaciones que corresponden a las personas juridicas.
ARTICULO 7. TRANSFERENCIA. Los socios de la sociedad pueden transferir su participacion a otras personas, de acuerdo con lo establecido en el presente articulo y en el Reglamento de la Ley de Sociedades Economicas Generales.



27 SET 2013
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 DIRECCION GENERAL DE REGISTROS Y CONTRIBUCIONES
 DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS



No. 351-2013
 ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO

El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública.

FORO

El presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública.

CONSIDERANDO

Que el presente acuerdo se suscribe en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública, y en el artículo 115 de la Ley de Registros y Contratación Pública.

CONSIDERANDO

EL VICEMINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
 ENRIQUE GARCÍA MORALES
 CHAMPA, 26 de febrero de 2013

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 351-2013





ACERCA DE

Resolución de la Dirección General de Salud Pública de la Secretaría de Salud, en materia de la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. OBJETO. El presente Decreto tiene por objeto la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en materia de la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

ARTÍCULO 2. OBJETO GENERAL. Este Decreto tiene como objeto general, que la salud y el bienestar de la población sea el eje central de la política pública del Estado.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y Bienestar Social, la ejecución de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

ARTÍCULO 4. APLICACIÓN DEL DECRETO. Las disposiciones contenidas en el presente Decreto, son aplicables a todos los organismos que dependen del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en materia de la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL FONDO. El fin específico del presente Decreto es organizar la gestión de los organismos del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL FONDO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INGRESOS. Al Fondo de Inversión se asigna la cantidad de recursos que se determine en el presente Decreto, en materia de la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

ARTÍCULO 7. REGRAS GENERALES. Para el desarrollo del presente Decreto, se establecen las siguientes reglas:

1. El "Fondo de Inversión" es un fondo de recursos, que se asigna a la Dirección General de Salud Pública del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en materia de la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

BOGOTÁ, D.C., EL 27 DE ABRIL DE 2017.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA DEL MINISTERIO DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL, DR. RAFAEL PARRA, en su calidad de Director General de Salud Pública del Ministerio de Salud y Bienestar Social, en materia de la organización del Ministerio de Salud y Bienestar Social, que incluye en su objeto los siguientes aspectos: 001 "Fondo de Inversión", 002 "Fondo de Control" y 003 "Fondo de Reserva".

BOGOTÁ, D.C., EL 27 DE ABRIL DE 2017.

[Handwritten signature]



DR. RAFAEL PARRA
DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA



CAPÍTULO III
DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 5. **ACTIVIDADES SECTORIALES.** Se brinda a la entidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que facilite las operaciones comerciales, mercantiles y financieras correspondientes con la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, para tener a cargo el pago del Impuesto Ventas en el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 6. **CASOS NO PREVISTOS.** Los casos no previstos serán resueltos por el Ministerio de Energía y Minas.

ARTÍCULO 16. **DEROGATORIA.** Se deroga el Acuerdo Ministerial número 448-1998 de fecha 28 de octubre de 1998.

ARTÍCULO 17. **TRANSICIÓN.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a la aprobación de la Ley de Presupuesto de Gastos de Crédito y de Tránsito de los Ministerios.

[Handwritten signature]
COMUNIQUESE
LIC. JOSÉ SANTIAGO DE LA VEGA DEFFI



LA SECRETARÍA GENERAL

[Handwritten signature]
LICDA. MARÍA GUACEROS VIGUERA CHAY

MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS Y ADMINISTRACIÓN
CALLE 101, NO. 101, C. P. 10100, LA HABANA, CUBA
TELÉFONO: (57) 7 730 11 11 FAX: (57) 7 730 11 11
WWW.MINFIN.PUBLICA.GOV.CU

LA SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, PARA QUE FACILITE LAS OPERACIONES COMERCIALES, MERCANTILES Y FINANCIERAS CORRESPONDIENTES CON LA DIRECCIÓN TÉCNICA DEL PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS, PARA TENER A CARGO EL PAGO DEL IMPUESTO VENTAS EN EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

EN LA CIUDAD DE LA HABANA, CUBA, A LOS 27 DE ABRIL DE 2000.

[Handwritten signature]
LICDA. MARÍA GUACEROS VIGUERA CHAY



ACUERDO NÚMERO 039-2009

GUATEMALA, 17 DE SE

EL VICEMINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS,

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Energía y Minas de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores, bajo la segunda modificación resolutoria del Ministerio de Trabajo y Previsión Social número 29-2009, del 19 de marzo 2009, otorgará un bono de alimentación mensual para los trabajadores del Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a lo indicado en el considerando anterior, el Ministerio de Energía y Minas efectúa las gestiones correspondientes con el propósito de contar con la aprobación de disponibilidad financiera y técnica por parte de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil, respectivamente.

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 1 del Acuerdo Gubernativo número 713-2005 del 17 de diciembre de 2005, previo a la emisión del presente Acuerdo, tanto la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas como la Oficina Nacional de Servicio Civil emitieron opinión favorable, por lo que es procedente emitir la disposición legal que respalda jurídicamente las acciones de mejor ejecución a que se refiere el presente Acuerdo.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194, literal c) y d) de la Constitución Política de la República; 21 y 27 literales b) y c) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. CREACIÓN. Por disposición especial es el Artículo 56 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, en cual el Bono de Alimentación, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio y tendrá carácter permanente en forma mensual conforme se establece en el artículo 6 del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. OBJETIVO GENERAL. La presente disposición tiene como objetivo general, fijar las normas y procedimientos que regirán la ejecución administrativa del Bono que se crea por medio de este Acuerdo.

ARTÍCULO 3. AUTORIDADES RESPONSABLES. Corresponde velar por la correcta aplicación de esta disposición a la Jefatura de la Unidad de Recursos Humanos y el Coordinador de la Unidad de Administración Financiera.

ARTÍCULO 4. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo, son aplicables a todas las subsecciones que laboran en el Ministerio de Energía y Minas así como a los regímenes presupuestales 011 "Personal Permanente", 022 "Personal por Contrato" y 031 "Jubilado".

ARTÍCULO 5. FIN ESPECÍFICO DEL BONO. El fin específico del presente bono es compensar de alguna manera al año nuevo de vida, mediante la asignación mensual de una suma en efectivo que convenga periódicamente con los gastos que incurran los trabajadores del Ministerio en su alimentación diaria.

CAPÍTULO II

ASIGNACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL BONO

ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Alimentación", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los regímenes descritos anteriormente, por la cantidad mensual de Trecientos Quince Esudos (Q.300.00), de acuerdo a la respectiva escala.

ARTÍCULO 7. NORMAS GENERALES. Para el otorgamiento del Bono mencionado, deberá observarse las siguientes normas:

- 7.1 El Bono otorgado, se pagará en forma completa cada mes, únicamente cuando el servidor haya laborado de manera efectiva e inintermitente durante dicho lapso, en consecuencia, cuando un servidor deje de laborar durante algún tiempo, el beneficio le será pagado en forma proporcional al tiempo efectivamente laborado.
- 7.2 El "Bono de Alimentación" se asigna al gerente y al personal por su especial naturaleza en deberá tenerse en cuenta para el cálculo de Desvinculación anual (Bono 14), Aguinaldo, Difido, Indemnización y Fondo por Jubilación, por computarse en este objeto de los descuentos, suspensiones, embargos y retenciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 8. MODIFICACIONES. Toda modificación al presente Acuerdo deberá realizarse mediante Acuerdo Ministerial y luego del consentimiento de la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Energía y Minas y de la Oficina Nacional de Servicio Civil.





ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 136-2023
GUATEMALA, 26 DE MAYO DE 2023

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que con fecha 12 de febrero del 2009, el Ministerio de Energía y Minas, emitió el Acuerdo Número 040-2009, el cual conforme a lo dispuesto en el artículo 57 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, crea el Bono de Estudios para los trabajadores del ministerio por el monto total anual de Setecientos Cincuenta Quetzales Exactos (Q750.00) independiente del número de hijos que tenga el trabajador o trabajadora, en edades comprendidas entre los cuatro y los diecisiete años.

CONSIDERANDO

Que derivado del proceso de negociación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, en su artículo 62, establece que se otorgará un bono de estudios anual por la cantidad de UN MIL QUETZALES EXACTOS (Q1,000.00) para los trabajadores del Ministerio que tengan hijos en edad escolar comprendidos entre los cuatro a diecisiete años de edad.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tucha Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

ap
Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.



ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 1. CREACIÓN. Por disposición contenida en el artículo 62 del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo del Ministerio de Energía y Minas, se creó el Bono de Estudios, el cual se hará efectivo a los trabajadores de dicho Ministerio, una vez al año, conforme a lo establecido en el artículo 6, del Acuerdo Ministerial Número 040-2009."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 040-2009 de fecha 12 de febrero de 2009, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTICULO 6. ASIGNACIÓN DEL BONO. Se asigna el "Bono de Estudios", a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones descritos en el artículo 4 (AMBITO DE APLICACIÓN) del Acuerdo Ministerial Número 040-2009, por el monto total anual de Un Mil Quetzales Exactos (Q1,000.00), independientemente del número de hijos que tenga el trabajador en edad escolar comprendidos entre los cuatro (4) a los diecisiete (17) años de edad."

ARTÍCULO 3. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial se registró conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,


LIC. ALBERTO PIMENTEL MATA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS




LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARÍA GENERAL



**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 143-2023
GUATEMALA, 02 DE JUNIO DE 2023**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 59 (BONO VACACIONAL), del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM- homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, incrementó el bono vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), en consecuencia, el total del Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Ranglones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de diciembre de cada año, dicho incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Salomé Canil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina; en consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así: "VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós."

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, se recibió del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, la notificación de la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, resolvió el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de secretario general; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de la Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM" en el cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición.

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 22 y 27 literales f) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

ap



"ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 59 (BONO VACACIONAL), se incrementa el Bono Vacacional en TRES MIL QUINIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q3,500.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013. "En consecuencia, el total de este Bono será de CINCO MIL SETECIENTOS QUETZALES EXACTOS (Q5,700.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 331-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO. Al monto de dos mil doscientos quetzales (Q2,200.00), "Bono Vacacional", incluyendo el pago de doscientos quetzales (Q200.00) que estipula el Acuerdo Gubernativo 642-89 de fecha 23 de agosto de 1989, se incrementa la cantidad de tres mil quinientos quetzales (Q3,500.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los renglones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 331-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de cinco mil setecientos quetzales (Q5,700.00).

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponde ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Vacacional.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA. El presente acuerdo regirá conforme a lo establecido conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo de este Ministerio.

COMUNÍQUESE,



[Handwritten signature]

LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA DE AGUILAR
SECRETARIA GENERAL

[Handwritten signature]
LIC. ALBERTO PIMENTEL MAITA
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 138-2023
GUATEMALA, 29 DE MAYO DE 2023**

EL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Energía y Minas, de conformidad con lo establecido en el Artículo 63 (BONO ANIVERSARIO) del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, suscrito entre el Ministerio y el Sindicato de Trabajadores del Ministerio de Energía y Minas -SINTRAENEM -, homologado por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, se incrementó el bono de aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00); en consecuencia, el total del Bono de Aniversario asciende a SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q7,200.00), el cual se pagará a los trabajadores con cargo a los Rengiones Presupuestarios cero once (011), cero veintidós (022), y cero treinta y uno (031) haciéndose efectivo en el mes de junio de cada año. Este incremento surtirá sus efectos a partir del año dos mil veintiuno.

CONSIDERANDO

Que, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, mediante Resolución número 948-2022 de fecha 27 de septiembre de 2022, resolvió homologar el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo negociado y suscrito entre el Ministerio de Energía y Minas y el Sindicato de Trabajadores de Energía y Minas, "SINTRAENEM".

CONSIDERANDO

Que con fecha 16 de febrero de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1041-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió parcialmente con lugar el recurso de reposición interpuesto por Salome Cenil Patzán y Cándido de Jesús Pérez Molina. En consecuencia, modifica el numeral romano II de la Resolución Número 948-2022, el cual queda así VIGENCIA. El Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo tendrá vigencia de dos (02) años contados a partir del 28 de junio de dos mil veintidós.

CONSIDERANDO

Que con fecha 02 de marzo de 2023, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, notificó la Resolución número 1038-2022, de fecha 25 de octubre de 2022, en la cual resolvió rechazar por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto por Jorge Héctor Domínguez Escobar en su calidad de Secretario General; Diana Isela Leal Cruz, en su calidad de Secretaria de Organización; y Margarito Tuchen Shoc, en su calidad de Secretario de Actas y Acuerdos, todos del Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Ministerio de Energía y Minas "SITRAMEM".

CONSIDERANDO

Que, para la homologación del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, se realizaron las gestiones necesarias contenidas en los distintos cuerpos legales que regulan la materia, y que no existen acciones pendientes de resolver por parte del Ministerio de Trabajo y Previsión Social. Y en ese sentido, es necesario emitir la disposición legal correspondiente a fin de materializar dicho beneficio.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194, literales a) y f) de la Constitución Política de la República; 4, 20, 22 y 27 literales f) y m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. REFORMAR el Artículo 1 del Acuerdo Ministerial 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:



ARTÍCULO 1. INCREMENTO. Por disposición contenida en el Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo, artículo 63 (BONO ANIVERSARIO), se incrementa el Bono de Aniversario en TRES MIL QUETZALES EXACTOS (Q3,000.00), el cual se hará efectivo a los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, una vez al año al tenor de lo establecido en el artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013". En consecuencia, el total de este Bono será de SIETE MIL DOSCIENTOS QUETZALES (Q 7,200.00)."

ARTÍCULO 2. REFORMAR el Artículo 6 del Acuerdo Ministerial número 327-2013 de fecha 26 de septiembre de 2013, del Ministerio de Energía y Minas, el cual queda de la forma siguiente:

"**ARTÍCULO 6. ASIGNACIÓN DE INCREMENTO.** Al monto de cuatro mil doscientos quetzales (Q.4,200.00) "Bono Aniversario", se incrementa la cantidad de tres mil quetzales (Q.3,000.00), para los trabajadores del Ministerio de Energía y Minas, que laboran con cargo a los rengiones descritos en el artículo 4 del Acuerdo Ministerial número 327-2013, en consecuencia, el total de este bono asciende al monto de siete mil doscientos quetzales (Q.7,200.00)."

ARTÍCULO 3. GESTIONES FINANCIERAS Y ADMINISTRATIVAS. Se Faculta a la Unidad de Administración Financiera del Ministerio de Energía y Minas, para que efectúe las operaciones contables, presupuestarias y financieras correspondientes ante la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, y a la Unidad de Recursos Humanos para que efectúe las operaciones administrativas y de nómina que corresponda ante la Oficina Nacional de Servicio Civil, para hacer efectivo el pago del Bono Aniversario.

ARTÍCULO 4. VIGENCIA El presente Acuerdo Ministerial se registrá conforme a la vigencia del Pacto Colectivo de Condiciones de Trabajo.

COMUNÍQUESE,



LICDA. RITA MARÍA BUESO CASTAÑEDA
SECRETARIA GENERAL



LIC. ALBERTO RIMENTEL MATAMOROS
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS





Ministerio de Energía y Minas

OFI-DGA-AC-552-2024
Guatemala, 05 de junio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

05 JUN 2024

RECIBIDO

Héctor Galileo Leiva Guzmán

Licenciado Leiva:

Tengo el gusto de dirigirme a usted, para dar respuesta a lo estipulado en el Artículo 17 ter inciso d) programación de arrendamientos de edificios, correspondiente al mes de mayo 2024, siendo lo siguiente:

LUGAR	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL	DESCRIPCIÓN
Puerto de San José, Escuintla	Q 4,000.00	Q 48,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Puerto de Santo Tomas de Castilla, Izabal	Q 1,792.00	Q 21,504.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Flores, Petén	Q 4,000.00	44,000.00	Oficina Delegación de Hidrocarburos
Municipio de Quetzaltenango	Q 3,372.00	Q 26,976.00	Dirección General de Hidrocarburos

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Licda. Joseline Cáceres
Subdirectora General
Dirección General Administrativa



OFICINAS CENTRALES

Diagonal 17, 29-78, zona 11, Las Charcas. PBX: (+502) 2419-6464

Síguenos como **Ministerio de Energía y Minas**     www.mem.gob.gt



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

04 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 8:58 Firma: [Signature]

OFI-UCI-88-2024

Guatemala, 03 de junio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Presente,

Cordialmente, me dirijo a usted deseándole éxitos en sus actividades diarias.

En cumplimiento a lo ordenado por la Ley Orgánica del Presupuesto, en el artículo 17 Ter. Informes en Sitios Web y Comisiones de Trabajo del Congreso de la República, me permito informar que, en el mes de mayo de 2024, el Ministerio de Energía y Minas no ha suscrito Convenios con Organizaciones No Gubernamentales, Asociaciones, Organismos Regionales o Internacionales, razón por la cual tampoco se remiten informes sobre avances físicos y financieros derivados de tales convenios.

Sin otro particular, me suscribo atentamente,

[Signature]
Lic. Rubén Eduardo Maldonado Estrada
Unidad de Cooperación Internacional
Ministerio de Energía y Minas



Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

04 JUN 2024
RECIBIDO
Hora: 14:15 Firma: [Signature]



Ministerio de Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Unidad de Administración Financiera
Despacho Superior

03 JUN 2024
RECIBIDO
Hora 12:05 Firma

DGH-OFI-614-2024
Guatemala, 03 de junio de 2024

Licenciado
Héctor Galileo Leiva Guzmán
Jefe de la Unidad de Administración Financiera
Ministerio de Energía y Minas
Su Despacho

Ministerio de Energía y Minas
Unidad de Administración Financiera
Área de Presupuesto

03 JUN 2024
RECIBIDO
Hora 13:08 Firma Miriam

Estimado Licenciado Leiva:

En respuesta al oficio OFI-UDAF-PPTO-008-2021 de fecha 23 de febrero de 2021, en donde se solicita dar cumplimiento a lo que estipula la Ley Orgánica del Presupuesto en su artículo 17 Ter. En cuanto a sus incisos d) Programaciones de arrendamientos de edificios y g) Informe de avances físico y financiero de programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable. En este sentido se indica lo siguiente:

Sobre el inciso d) se adjunta información correspondiente al mes de mayo de 2024.

Sobre el inciso g) la Dirección General no cuenta con programas y proyectos financiados con recursos provenientes de la cooperación externa reembolsable y no reembolsable

Atentamente,

Ing. Gerson Didier de León
DIRECTOR GENERAL DE HIDROCARBUROS



CC: Ing. Carlos Alberto Ávalos Ortiz -Viceministro de Energía y Minas-



Ministerio de
Energía y Minas

MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS
DIRECCION GENERAL DE HIDROCARBUROS
Programación del Subgrupo 15 "Arrendamientos y Derechos"
Renglón de gastos 151 Arrendamiento de Edificios y Locales
Periodo: MAYO 2024

Nombre de la Empresa	Nombre del Servicio	Renglón Presupuestario	Documento de respaldo	Valor mensual	Valor Total	Vigencia
EMPRESA PORTUARIA NACIONAL SANTO TOMÁS DE CASTILLA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	CONTRATO 05-2024	Q1,792.00	Q21,504.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
ANGELA CLEOTILDE ORANTES QUEMÉ	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 06-2024	Q4,000.00	Q48,000.00	DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024.
INGRID MARINA AYALA ALMAZÁN DE AYALA	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 141-2023	Q4,000.00	Q48,000.00	(1) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) AL TREINTA (30) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
ESTHER HAYDEE JUAREZ REYES	ARRENDAMIENTO DE OFICINA REGIONAL	151	ACTA ADMINISTRATIVA 027-2024	Q3,372.00	Q40,464.00	(1) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) AL TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).
TOTAL				Q13,164.00	Q157,968.00	